

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS COLOMBIA S.A.

CAPÍTULO I. - ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 1°. - ALCANCE: A través del presente Reglamento, **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante, la "Sociedad") establece las normas de organización y funcionamiento por las que habrá de regirse la Junta Directiva de la Sociedad, así como las normas relativas al proceso de nominación, principios de actuación y conducta de sus miembros. Lo anterior, con el objetivo de lograr la mayor transparencia y control en sus funciones de gestión y representación de los intereses sociales.

ARTÍCULO 2°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento será de aplicación general y obligatoria para todos los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad. De conformidad con lo anterior, las personas a las que se aplique el presente Reglamento estarán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir.

ARTÍCULO 3°. - PUBLICIDAD: El presente Reglamento será dado a conocer a través de su publicación en la página web de la Sociedad.

CAPÍTULO II. - ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 4°. - COMPOSICIÓN: La Junta Directiva estará compuesta por el número de miembros establecido en los estatutos sociales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para los períodos igualmente establecidos en los estatutos sociales. La Junta Directiva no podrá tener un número de miembros que se encuentren vinculados laboralmente a la Sociedad que puedan conformar, entre ellos, mayorías decisorias dentro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5°. - ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el sistema previsto en los estatutos sociales.

ARTÍCULO 6°. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones indelegables de la Junta Directiva aquellas establecidas en los estatutos sociales de la Sociedad.

ARTÍCULO 7°. - PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente de la Junta Directiva y sus Presidentes Suplentes serán elegidos conforme a lo previsto en los estatutos sociales.

ARTÍCULO 8°. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente de la Junta Directiva tendrá las funciones que se establecen en los estatutos sociales.



ARTÍCULO 9°. - SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Secretario de la Junta Directiva será nombrado y removido conforme a lo establecido en los estatutos sociales. En todo caso, el Secretario de la Junta Directiva podrá o no ser miembro de la misma.

ARTÍCULO 10°. - FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Secretario de la Junta Directiva apoyará al Presidente de la Junta Directiva en la ejecución de sus funciones y velará por el buen funcionamiento de la Junta. Adicionalmente, son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Efectuar la convocatoria a las reuniones de acuerdo con el cronograma anual, así como aquellas que le sean requeridas.
- b) Gestionar la entrega oportuna de aquella información que sirva de soporte para el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Prestar a los miembros de la Junta Directiva asesoría y el apoyo requerido para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Conservar la documentación social relacionada con la Junta Directiva.
- e) Elaborar las actas de las sesiones y llevar los libros de las mismas.
- f) Dar fe de las decisiones de la Junta Directiva.
- g) Velar por el cumplimento de los requisitos formales en el desarrollo de las funciones de la Junta Directiva.
- h) Velar por el cabal cumplimiento de los procedimientos y reglas de gobierno corporativo de la Junta Directiva.
- Proponer las reformas al Reglamento de la Junta Directiva, sin perjuicio de aquellas que pueda solicitar dicha Junta, caso en el cual le corresponde apoyar el desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO III. - SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11°. - SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias con la periodicidad establecida en los estatutos. De igual forma, tendrá reuniones extraordinarias en los casos previstos en los estatutos sociales.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en el domicilio de la Sociedad o en el lugar, la fecha y hora que se señale en la convocatoria.

ARTÍCULO 12°. - CONVOCATORIA: La convocatoria a reuniones ordinarias se hará anualmente con la aprobación por parte de la Junta Directiva del cronograma anual de las sesiones de la Junta Directiva y se ratificará por parte de la Secretaría con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario. La convocatoria a reuniones extraordinarias se efectuará mediante comunicación enviada a cada uno de los miembros con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo. Las



convocatorias a reuniones de la Junta Directiva deberán contener como mínimo los datos generales de la reunión, tales como lugar, fecha, hora, así como el orden del día objeto de la sesión.

ARTÍCULO 13°. - QUÓRUM: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con el quórum establecido en los estatutos sociales para tal fin.

ARTÍCULO 14°. - ORDEN DEL DÍA: El orden del día de la reunión será organizado por el Secretario de la Junta Directiva, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la Junta Directiva y teniendo en cuenta las solicitudes de la administración de la Sociedad. En todos los casos se deberá enviar a los miembros de la Junta Directiva el material e información de apoyo disponible en relación con cada asunto objeto de la sesión.

Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar que otros asuntos sean incluidos en el orden del día, mediante solicitud dirigida al Presidente y/o al Secretario de la Junta Directiva, quien informará al solicitante, con el detalle requerido, su resolución y fecha de la sesión en la cual se abordará el asunto.

El orden del día podrá ser modificado, aún después de notificada la convocatoria a los miembros de la Junta Directiva, si a juicio del Presidente y/o el Secretario las características de los temas así lo exigen. En cualquier caso, y por acuerdo de la misma Junta Directiva, podrán incluirse temas nuevos aún durante el desarrollo de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 15°. - COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Secretario de la Junta Directiva será el responsable de comunicar a las áreas de la Sociedad responsables de cada asunto las instrucciones que imparta y/o las decisiones que adopte la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16°. - ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Secretario de la Junta Directiva levantará el acta de la reunión, que será recogida en el Libro de Actas en los términos previstos en la ley y en los estatutos. El acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. - OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 17°. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva no adquieren vínculo laboral alguno con la Sociedad. Sus responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades se regirán por la ley aplicable.

ARTÍCULO 18°. - REMUNERACIÓN: La remuneración de los Directores será fijada por la Asamblea General de Accionistas.



La Asamblea General de Accionistas deberá tener en consideración la estructura, obligaciones y responsabilidades de la Junta Directiva para efectos de fijar la remuneración de sus integrantes, así como las calidades personales y profesionales de sus miembros, el tiempo a dedicar a su actividad y su experiencia profesional.

ARTÍCULO 19°. - FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN: Los Directores se encuentran investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad con el fin de poder desarrollar cabalmente sus funciones. La Sociedad garantizará a la Junta Directiva, como órgano colegiado, el acceso a la información de la Sociedad que sea necesaria.

El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente de la Sociedad, previa solicitud realizada en la Junta Directiva y autorizada por la misma.

ARTÍCULO 20°. - OBLIGACIONES GENERALES DE LOS DIRECTORES: Los Directores obrarán de buena fe en el desempeño de sus funciones y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Actuarán con lealtad y deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes, los estatutos, y por el presente Reglamento, orientados siempre por la fidelidad al interés social.

Sin perjuicio de otras obligaciones que se deriven del presente Reglamento, los Directores estarán obligados a:

- a) Solicitar la información necesaria y preparar diligentemente las reuniones de la Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan.
- b) Asistir a las reuniones de los Órganos y Comités de los que formen parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá avisar de tal circunstancia a la Sociedad para que se pueda citar a su suplente de forma oportuna.
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende la Junta Directiva o su Presidente, siempre y cuando sea acorde con las competencias derivadas de su condición de miembro de Junta, el tiempo de dedicación y el compromiso establecido para la Junta.
- d) Poner en conocimiento a la Junta Directiva cuando considere que existan irregularidades en la gestión de la Sociedad.
- e) Proponer la convocatoria de reuniones extraordinarias de la Junta Directiva o la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día, con el propósito de ocuparse sobre los temas que considere convenientes.
- f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los estatutos o al interés social y solicitar la constancia en el acta respectiva de su oposición, así como promover la impugnación de tales acuerdos.



g) Realizar las capacitaciones a que haya lugar relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con la periodicidad que sea establecida por la Sociedad.

ARTÍCULO 21°. - DEBERES DE INFORMACIÓN DE LOS DIRECTORES: El director deberá comunicar al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad la participación que tuviera en el capital de cualquier sociedad con el mismo, de similar o complementario tipo de actividad que constituya el objeto social de la Sociedad, así como los cargos o funciones que ejerza en la misma. De igual manera, se deberá informar los casos en que los Directores, por cuenta propia o ajena, realicen actividades similares al objeto social de la Sociedad o presten asesoría a compañías con igual o parcial objeto social a la Sociedad.

En todo caso, los Directores en ejercicio de sus funciones deberán informar:

- a) De todos los cargos que desempeñen y de la actividad que realicen con otras compañías o entidades, así como el nombre de las empresas a las que prestan servicios.
- b) De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte el carácter o condición en cuya virtud hubiere sido designado como director.
- c) De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien en su contra y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad.
- d) De las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de intereses o influir en la dirección de su opinión o voto.
- e) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como director de la Sociedad.

El deber de informar será exigible para los miembros de Junta que a la fecha de la aprobación del presente Reglamento se encuentren vinculados a la Sociedad en su condición de tal, tres meses después contados desde la aprobación y entrada en vigencia del presente Reglamento.

De igual manera, para dar cumplimiento a los deberes de información establecidos en el presente artículo, la Secretaría General de la Sociedad actualizará anualmente la información respectiva de cada uno de los miembros, enviando a los mismos un formato de actualización de información.

ARTÍCULO 22°. - CONFLICTOS DE INTERESES: Se entenderá que hay un conflicto de intereses cuando exista, por parte de quienes detenten la calidad de administradores al interior de la Sociedad o de personas a estas vinculadas, un interés directo o indirecto respecto de uno o varios actos en los que sea parte o esté involucrada la Sociedad, que pueda comprometer su criterio o su independencia para la toma de decisiones en el mejor interés de la Sociedad o sus subordinadas.



Los miembros de la Junta Directiva ostentan la calidad de administradores de la Sociedad y deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

Por lo anterior y en virtud del numeral 7 del artículo 23 de la ley en mención, los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad.

Los miembros de la Junta Directiva deberán revelar cualquier conflicto real o potencial mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General, junto con la manifestación de abstenerse de conocer y participar en las discusiones que sobre tal situación realice la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23°. - INFORME DE GESTIÓN ANUAL: La Junta Directiva de la Sociedad evaluará su funcionamiento y se referirá a ello en el Informe de Gestión Anual que se presente a la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 24°. - INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO: La Junta Directiva elaborará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo de la Sociedad que se presentará a la Asamblea de Accionistas. El Informe incluirá el contenido que las normas sobre la materia exijan, y adicionalmente incluirá otros aspectos que en su caso se estime convenientes.

El Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de publicidad de acuerdo con las normas vigentes sobre el tema. Dicho informe podrá ser parte del Informe de Gestión Anual que la Junta Directiva presenta a la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 25°. - ASESORÍA EXTERNA: La Junta Directiva podrá solicitar a la Presidencia de la Sociedad, la contratación, a cargo de la Sociedad, de asesores externos cuando lo considere necesario para cumplir con sus funciones o como apoyo a los Comités de la Junta Directiva.

Los asesores externos deberán en todo caso guardar confidencialidad sobre los temas consultados y sobre la información a la que tengan acceso con ocasión de su contrato.

Esta atribución sólo será ejercida por los Directores para el análisis de problemas o temas concretos de relieve y de especial complejidad que se presenten al interior de la Sociedad y que deban ser analizados a profundidad por la Junta Directiva.



ARTÍCULO 26°. - ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO: La condición de miembro de la Junta Directiva supone la aceptación del presente Reglamento, así como la declaración de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el mismo.